

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## MEMORARANDO MULTIPLE Nº 00 20204-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OA-UPER/D.

**DEL** 

: Mg. Oscar GONZALES CRUZ

DIRECTOR DE LA UGEL - SAN IGNACIO

Α

: TODOS LOS DIRECTORES DE LA JURISDICCIÓN.

**ASUNTO** 

: INFORMAR DE ACATAMIENTO DE PARO Y ACCIONES ADOPTADAS.

REF.

: OF. MULT- N° 62-2024-MINEDU/VMGP- DIGEDD.

**FECHA** 

: San Ignacio, 21 de mayo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de saludarlos muy cordialmente y a la vez comunicarles que en cumplimiento de los documentos de la referencia, deberán hacer llegar informe detallado del probable acatamiento de paro de 24 horas programado para el 23 de mayo de 2024; remitiendo la relación del personal docente y auxiliar de educación, inmerso en la interrupción del servicio educativo, bajo responsabilidad, información que debe de reportarse hasta el día 24/05/2024.

Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.







PERÚ

Ministerio de Educación



e nyandea gampurtena. Torrap yapatee kal 1801 apa program Angegrafickal - dagend Angegrafickal - dagend Angegrafickal

Say of maker dal discomments 2002/03/05/05 17:43/21

"Decenio de la Igualdad de aportunidades para mojeres y hombres"
"Ano del Bicemenario, de la consolidación de muestra independencia, y de la compembración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Lima, 09 de mayo de 2024

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00062-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Segre

Directores Regionales de Educación Gerentes Regionales de Educación Directores de Unidades de Gestión Educativa Local Presente.

Asunto:

Precisiones a tener en consideración ante la posible paralización de

labores en II.EE.

Referencia:

Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de realizar precisiones ante alertas de suspensión del servicio educativo por medidas de paro o huelga que se estarian promoviendo a nivel nacional para el mes de mayo del 2024.

Al respecto, es necesario desde el ámbito de las competencias que recaen en cada una de las entidades a su cargo, tener en cuenta lo siguiente, para garantizar el derecho a la educación y la continuidad del servicio educativo:

- La Ley Nº 28044, Ley General de Educación en su artículo 3 establece: "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica".
- 2. De la misma manera, la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su artículo 1 señala: "Constitúyese la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano. La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes".
- 3. Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 40 regula los deberes de los profesores, señalando entre ellos: 'a) Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional (...) e) Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo\*.

EXPEDIENTE OBIZIES INT 0276981

CLAVE: A61201

Esto es una copia autentica impremble de un documento electronico archivado en el alimitando de Educación, aplicando le dispuesto per el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e imagridad pueden ser contractadas a vaves de la siguiente dirección web.





PERÚ 2024







- 4. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordonado de la Ley Nº 28411¹, el pago de las remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.5 de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU², que regula el registro y control de asistencia de los profesores y auxiliares de educación, en caso de interrupción del servicio educativo por huelga o paro de profesores o auxiliares de educación, el director debe remitir a la UGEL la relación de los servidores que hayan incurrido en la citada interrupción dentro del plazo de 24 horas, a fin de efectuar el descuento correspondiente y el establecimiento de la falta administrativa en la que haya incurrido.

Ahora bien, a fin de garantizar la continuidad de servicio educativo, esta Dirección General, en coordinación con la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN, brinda las siguientes precisiones, a fin de que sus despachos garanticen el derecho a la educación de nuestros estudiantes:

- a) El director de la IE o responsable del programa educativo, es el encargado de implementar un monitoreo oportuno y permanente a la labor realizada por docentes y auxiliares de educación a su cargo, siendo ello así, le corresponde remitir a la UGEL la relación de profesores o auxiliares de educación que han incurrido en la interrupción del servicio educativo, dentro del plazo de 24 horas.
- b) Las Unidades de Gestión Educativa Local, tienen la responsabilidad de monitorear y supervisar el cumplimiento del servicio educativo en las IIEE y programas educativos de su ámbito jurisdiccional, de la misma manera, del reporte remitido por el director de la IE ejecutar los descuentos respectivos de los servidores que incurrieron en inasistencia y de corresponder, determinar las responsabilidades administrativas.
- c) Los profesores y auxiliares de educación en el marco de sus deberes y obligaciones asisten a su centro de labores para brindar el servicio educativo, cumpliendo la jornada laboral habitual, recibiendo como contraprestación el pago de remuneraciones por el trabajo efectivamente realizado.

De la misma manera, se recuerda que es competencia de la Contraloría General de la República, a través de los Órganos de Control Institucional de los Gobiernos Regionales, Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local, la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados; así como de ser el caso, determinar la responsabilidad funcional e informar a la autoridad competente la posible responsabilidad penal, por la no ejecución de los referidos descuentos

Aprobado por D.S N'304-2012-EF.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Que aprueba las Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la planita única de pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la LRM.



PERU

Ministerio de Educación

Por lo expuesto, se exhorta a sus despachos para que en el marco de sus competencias, comuniquen a la comunidad magisterial del ambito de sus jurisdicciones, se sirvan poner de manifiesto su vocación de maestros y garanticen la continuidad del servicio educativo, privilegiando el interés superior de nuestros estudiantes, el de tener derecho a ser educados; de la misma manera, en el marco del respeto estricto de la normativa vigente, en aquellos casos donde haya ocurrido la interrupción del servicio educativo aplicar los descuentos y establecer las responsabilidades correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente



Firmede digitalments por: CANTORAL LICLA Sloy Afrede FAL 20131370010 hard historica Sin seful de cenformista Facha: 0808/2024 19:51:15-0500

CE. OFTEN DIGEGED



EXPEDIENTE CON2024 INT-0276881

CLAVE: A61201

Esto as una copia aurentica imprentitie de un documento electránico, archivado en el Mentatorio de Educación, aplicando to dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Desposición Gorepherventario Final del D.S. 626-2016-PCM. Su autoritorio de integridad pueden ser contractadas a través de la sentiente disperción entre.





PERÚ 2024

